Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META (reparto)
E. S. D.

REF: Acción de tutela en contra del **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, mayor de edad y Domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma**,** en mi calidad demandante reconocido, afectado y perjudicado**,** comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL a la **INFORMACION, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, consagrado en los Artículos 15,23,29,74 y 229 de la Carta Magna, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados POR **EL JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.** ubicado en la en la Carrera 29 No. 338· 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309 de esta ciudad. Tel. PBX (0986) 621126 Ex'.232/158 y 8-6621126 Ext. 232/158, Email cmpl03vcio@ramajudicial.gov.co, En cumplimiento al decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modifica el decreto 1069 de 2015.

HECHOS
Los hechos en que se funda el desconocimiento del derecho fundamental, cuya tutela se solicita, son los siguientes:
1-) El Despacho accionado **TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**, mediante auto calendado diez (10) marzo de dos mil veintiuno (2021) ver (fl.76-82) del C.O, admite la demanda verbal de pertenencia No 2020 00112, formulada por MICHAEL STIVEN OLAYA LOPEZ, contra herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA y personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-55288y 230-55289.
2-) Es así que el despacho accionado **TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META** Ordeno el emplazamiento de los herederos indeterminados de HECTOR JULIO SAAVEDRA y personas indeterminadas.
3-) La parte actora, allega memorial visible (fl-109-11º del C.O)., en el cual solicita que se proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-55288y 230-55289.
4-) Mediante proveído calendado quince (15) de junio del 2021 ver (fl-111) del C.O. el despacho accionado **TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,** dispuso emplazar a los herederos indeterminados y personas indeterminadas, para que fuesen notificadas del auto mediante cual se admite la demanda.
5-) El suscrito accionante interpuse recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto antes señalado y sustente la impugnación entre otras cosas, por cuanto se vulnera el debido proceso, en su condición de heredero determinado en el proceso de sucesión intestada del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA, la cual viene conociendo el Juzgado Dieciséis del Circuito de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C del proceso reivindicatorio acumulado en contra del señor OMAR JHONSON OLAYA en su condición de arrendatario, padre del hoy demandante MICHAEL STIVEN OLAYA LOPEZ, proceso que fuera admitido el día 13 de enero 2.021. así mismo se manifestó que padre e hijo urdían de mala fe con el único interés de causarme un perjuicio patrimonial, aseverando que el arrendatario OMARJHONSONOLAYA había vendido la posesión del predio a su hijo MICHAEL STIVEN OLAYA LOPEZ, y que el demandante tenía conocimiento del heredero determinado y de mala fe con el fin de causar un presunto fraude procesal omiten dentro el libelo demandatorio incluir al heredero determinado y que por ello el despacho admite la demanda en contra de las personas indeterminadas y herederos indeterminados.
6-) Sin embargo es claro que el emplazamiento a los herederos indeterminados y personas indeterminadas no fue realizado, lo cual indica que la demanda verbal de pertenencia formulada por MICHAEL STIVEN OLAYA LOPEZ, contra herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA y personas indeterminadas, no se encuentra notificada en este momento procesal.
7-) Es por esto que el despacho accionado **TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,** mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, resolvió "*De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a heredero determinado JUNISHELBERTHSAAVEDRA CELYS, quien actúa con apoderado judicial GERMANRUBIANO CARRANZA, al correo electrónico rubiano88@gmail.com. por el término de veinte (20) días, conforme a lo ordenado por Art. 369 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al*

respecto.", sin embargo, a la fecha y luego de que ha trascurrido más de dos (2) meses no me ha corrido traslado de la demanda y sus anexos en cumplimiento al artículo 369 del CGP.
8-) Mas aun en aras de advertir al despacho accionado **TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,** de esta circunstancia , esto es que no se me ha corrido traslado de la demanda y sus anexos , en fecha 9 de diciembre de 2021 se radico derecho de petición en el cual se solicita se informe " *¿Por qué razón no se ha dado estricto cumplimiento al auto de fecha 22 de noviembre de 2021 por medio del cual se resolvió correr traslado al heredero determinado JUNIS HELBERTH SAAVEDRA, por el termino de 20 días?*
- ¿Quién es el funcionario responsable por la tardanza en dar trámite a dicha decisión judicial?
- ¿Qué lapso o termino requiere el despacho para enviar de manera virtual copia del expediente virtual o por lo menos copia de la demanda junto con sus anexos incluyendo la auto in admisorio y posteriormente la providencia que admite la demanda?", Sin embargo, a la fecha y luego de casi dos (2) meses el despacho judicial accionado no ha dado respuesta a nuestros interrogantes.
9-) La actitud asumida por el despacho judicial de desatender mis solicitudes, conlleva un perjuicio irremediable, por lo que se hace necesario que usted señor juez constitucional de manera URGENTE ampare mis derechos fundamentales vulnerados, toda vez que el termino establecido por el despacho judicial accionado es de 20 días a partir de la ejecutoria de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021 para contestar la demanda, para que de manera inmediata se ordene la entrega de la copia virtual de la demanda junto con sus anexos, A más de lo anterior mis derechos fundamentales se me vienen vulnerando ya que se viene incumpliendo lo normado en los artículo 42 y 120 del CGP.

DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PRETENSIÓN

Fundo esta acción en lo preceptuado en él artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la constitución nacional que establece "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.",* para el caso que nos ocupa se tiene claramente establecido que el despacho judicial accionado **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META ,** violento gravemente mi derecho fundamental a la información por cuanto nunca se me informo o dio respuesta a los interrogantes planteados en fecha 9 de diciembre de 2021, esto es a trascurrido casi dos (2) meses sin que se me de contestación a mi derecho de petición.

** En cuanto al Derecho Fundamental al debido proceso del artículo 29 de la CN. , que establece. *"…el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado …",* sin embargo, para el caso que nos ocupa se tiene que el despacho judicial accionado **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** violenta este derecho fundamental, por cuanto omite correr traslado de la demanda y sus anexos, atendiendo la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, incumpliendo el despacho judicial accionado lo establecido en los artículos 42 y 120 del CGP, donde se establece términos perentorios.

** En cuanto al derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia, que establece el art. 229 "*Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado**de la Constitución Política Nacional*", en nuestro sentir se viene cercenando este derecho fundamental, por cuanto reiteramos el hecho que el despacho judicial accionado **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** se abstenga de correr traslado de la demanda y sus anexos, acorde a lo ordenado en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, contraria los principios de celeridad y eficacia previstos en los artículos 4º y 7º de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, en donde los funcionarios judiciales y las personas encargadas de administrar justicia tienen el deber de atender los términos procesales fijados por el legislador, conllevando la mora judicial que constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor lo siguiente:

1.- Tutelar el derecho fundamental a la Información, al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2.- Consecuencialmente ordenar al despacho judicial accionado **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,** que dentro de las 48 horas siguientes a esta decisión

- Proceda a correr traslado de la demanda y sus anexos, atendiendo la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, respecto de la demanda verbal de pertenencia No 2020 00112, formulada por MICHAEL STIVEN OLAYA LOPEZ, contra herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA y personas indeterminadas y que es a partir de este momento en que empieza a correr el termino para contestar o descorrer el traslado.
- Que se llegue a este juez constitucional copia de la demanda y sus anexos, atendiendo la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, dentro de la demanda verbal de pertenencia No 2020 00112, formulada por MICHAEL STIVEN OLAYA LOPEZ, contra herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO SAAVEDRA y personas indeterminadas, a fin de constatar la materialización de lo aquí ordenado

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental a la **información, debido proceso y acceso a la administración de justicia**, consagrado en los Artículos 15,23,29,74 y 229 de la Carta Magna.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,** ubicado en la en la Carrera 29 No. 338· 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309 de esta ciudad. Tel. PBX (0986) 621126 Ex'.232/158 y 8-6621126 Ext. 232/158, Email cmpl03vcio@ramajudicial.gov.co.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de las providencias de fecha 22 de noviembre de 2021 expedidas por el juzgado **TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**
- Copia del derecho de petición de fecha 9 de diciembre de 2021

ANEXOS

1. - Copia de la Tutela para el archivo del juzgado.
2. - Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar Para notificaciones las siguientes:

El suscrito accionante en la Carera 28A No 17 40 oficina 205A de esta ciudad.
Rubiano88@gmail.com.3108036482

El despacho accionado **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,** ubicado en la en la Carrera 29 No. 338· 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309 de esta ciudad. Tel. PBX (0986) 621126 Ex'.232/158 y 8-6621126 Ext. 232/158, Email cmpl03vcio@ramajudicial.gov.co.

.

Cordialmente,

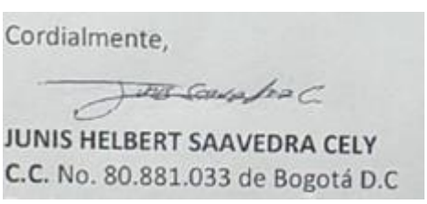

JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY
C.C. No. 80.881.033 de Bogotá D.C

Se anexa lo anunciado